REGIONALIZA LA JURISDICCION EN MATERIA DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETÍN N° 4747-15

Considerando que:

1. La regionalización de los más diversos servicios públicos es una sentida aspiración de las regiones, provincias y comunas del país;
2. Entre los servicios públicos más importantes se encuentran aquellos que ejercen jurisdicción, que en general atienden, al menos en primera y segunda instancia, a criterios descentralizadores y/o de regionalización;
3. Las labores jurisdiccionales que la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 18.168, otorga al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones respecto a las infracciones a sus normas, reglamentos, planes técnicos fundamentales y normas técnicas, centralizan en la capital el desarrollo del procedimiento;
4. El criterio utilizado por el legislador al fijar la competencia de quien debe llevar adelante los procesos por las infracciones indicadas en el punto anterior resulta centralizador tanto porque el infractor notificado de cargos en su contra debe fijar domicilio en Santiago, como porque las apelaciones que correspondan serán deducibles sólo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y en caso de decretarse la caducidad de la concesión, ante la Corte Suprema;
5. Todo lo anterior genera una desventaja en contra del radiodifusor de regiones afectado, debido a que debe litigar en Santiago, con todos los costos que ello implica.
6. Debe sumarse a lo anterior que, en atención a la satelización de las transmisiones radiales a favor de las grandes cadenas radiales capitalinas, el mercado de la publicidad radial se ha concentrado en ellas, en perjuicio de los pequeños empresarios del rubro, es decir de los de regiones;
7. Muchas veces, los autores de las eventuales infracciones ni siquiera tienen giros comerciales, sino son pequeñas radios comunitarias, a las cuales se les hace aún más costoso defenderse de acuerdo a las normas actualmente vigentes en la señalada ley.
8. Sencillos cambios en la legislación que regula la materia introducirían harían posible otorgar mejores y menos gravosas posibilidades de defensa a los radiodifusores regionales involucrados en estas situaciones.

Por todo lo anterior, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Reemplácese la tercera oración (final) del inciso primero del artículo 36 A de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 18.168, donde dice “Los descargos……”. por la siguiente:

“Los descargos deberán formularse por escrito ante el Ministro por vía de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente al domicilio del afectado, el cual fijará la competencia para todo efecto procesal. En su escrito de descargos, el afectado deberá señalar los medios de prueba con que se acreditarán los hechos que los fundamentan y adjuntar los documentos probatorios que estuvieren en su poder.”

ARTICULO SEGUNDO:

Reemplácese El inciso tercero del artículo 36 A de la Ley General de Telecomunicaciones, Nº 18.168, por el siguiente:

“Toda resolución que imponga sanciones será apelable, en ambos efectos, para ante la Corte de Apelaciones competente según el domicilio del sancionado.”